

### **Resolución N° 3. 054/24**

**Ref.:** Que reglamenta el esquema y procedimientos a seguir para la negociación en Bolsa a través del Sistema Electrónico de Negociación de los Títulos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

Asunción, 5 de agosto de 2024.

**VISTO:** La Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9301 de fecha 12 de mayo del 2023, el Decreto N° 1519 del 11 de abril de 2024, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA", la Resolución M.E.F. N.º 153 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de marzo del 2024, la Resolución del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 9 Acta N° 12 de fecha 25 de marzo de 2024, la Resolución BVA N° 885/09 y sus futuras modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que, a través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 9301 de fecha 12 de mayo del 2023, se establece el marco reglamentario para el proceso de emisión de títulos de deuda del tesoro público y de las operaciones de administración de la deuda pública.

Que, a través de la Resolución N° 5, Acta N° 36 de fecha 20 de julio de 2023, el Directorio del Banco Central del Paraguay establece el "REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA EMISIÓN, CUSTODIA, NEGOCIACIÓN Y PAGO DE TÍTULOS DEL TESORO PÚBLICO REGISTRADOS EN LA DEPOSITARIA DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY."

Que, a través de la Resolución N° 5, Acta N° 22 de fecha 23 de abril de 2015 y su modificatoria, Resolución N° 19, Acta N° 61 de fecha 27 de octubre del 2022, el Directorio del Banco Central del Paraguay autoriza la participación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

El Contrato de Adhesión celebrado entre la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A y el Banco Central del Paraguay, a través de cual la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. se adhiere a la LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real) del Banco Central del Paraguay, firmado entre las partes en fecha 11 de abril del 2022.

Que, a través de la Resolución N° 11, Acta N° 3 de fecha 13 de enero de 2022, el Directorio del Banco Central del Paraguay autoriza como participante directo a la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. del LBTR del SIPAP.

El Contrato de Adhesión celebrado entre la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. y el Banco Central del Paraguay, a través de cual la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A se adhiere como Participante a la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, firmado entre las partes en fecha 23 de abril del 2023 y su adenda firmada en fecha 7 de agosto del 2023.

La Resolución M.E.F. N.º 153 por la cual se autoriza el llamado a licitación pública nacional para la emisión y colocación de bonos del tesoro público i-2024, en el marco de la ley N° 7228/2023, «Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2024», y se aprueba el pliego de bases y condiciones respectivo.

### **Resolución N° 3. 054/24**

Que, a través de la Resolución del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 9 Acta N° 12 de fecha 25 de marzo de 2024 establece la autorización a la Gerencia de Mercados por el periodo fiscal 2024, a cumplir la función de emisión, colocación y custodia de los Bonos del Tesoro Público en base a las cartas de instrucciones del Ministerio de Economía y Finanzas que reciba el Banco Central del Paraguay, cuya emisión fue autorizada por la Ley N° 7228/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", mediante el sistema electrónico de anotación en cuenta de la Depositaria de Valores, así como también realizar funciones de compensación, liquidación y pagos de estos títulos valores.

**POR TANTO**, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### **RESUELVE:**

**1°.- REGLAMENTAR** el esquema y los procedimientos a seguir para la negociación en Bolsa a través del Sistema Electrónico de Negociación, de los Títulos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

**2°.- DEROGAR la Resolución BVA N° 2.763/23** Que reglamenta el esquema y procedimientos a seguir para la negociación en Bolsa a través del Sistema Electrónico de Negociación, de los Títulos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

**3°.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Valores para su aprobación y a quienes corresponda, publicar y archivar.

#### **Capítulo 1. Normas generales**

**Artículo 1.** Los términos que a continuación se enuncian tendrán el siguiente significado (ya sea singular o en plural), que se les asigna, o de no encontrarse aquí establecido, el asignado a los mismos en las demás reglamentaciones de la Bolsa aplicable a los efectos de este Reglamento:

- a. Agente de Colocación: Institución autorizada para la colocación de títulos de deuda del sector público.
- b. Agente de Custodia: Entidad pública o privada, designada por el emisor para proveer servicios de custodia y administración de los títulos de deuda del sector público, y que podrá proporcionar otros servicios, tales como: registro, compensación y liquidación de los títulos.
- c. Agente de Liquidación: Toda entidad que administra los procesos de liquidación para sistemas de transferencias u otros acuerdos que requieran liquidación.
- d. BCP: Banco Central del Paraguay

**Resolución Nº 3. 054/24**

- e. Beneficiario: Es un participante indirecto o directo de la DEPO que es propietario de los TTP, cuyos títulos se encuentran custodiados en la cuenta custodia de un Custodio en la DEPO.
- f. BVA o Bolsa: Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA, participante directo en la DEPO y en la LBTR. Administrador de la Plataforma de Negociaciones de la BVA y responsable en brindar el servicio Bureau a las Casas de Bolsa.
- g. Cuenta Custodia "BVA": cuenta de custodia de la Bolsa en la DEPO.
- h. Custodio: Participante en la DEPO, responsable de administrar los títulos custodiados en su Cuenta Custodia en la DEPO del BCP.
- i. Cuenta de Subcustodia: cuenta de custodia en el SEN, habilitada para las entidades bancarias y financieras locales, habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP, para la custodia de títulos de su propiedad, inversionistas del extranjero no residentes, inversores locales y para operaciones garantizadas con títulos valores emitidos a través del SEN.
- j. Comitente: Es el cliente de la Casa de Bolsa. Debe celebrar un contrato de intermediación con la Casa de Bolsa para la apertura de cuenta con la cual operará.
- k. Casas de Bolsa: Intermediarios de Valores debidamente habilitados a operar ante la SIV y la BVA.
- l. DEPO: Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay
- m. DVF: Delivery versus free o Entrega contra libre de pago. Acuerdo de liquidación que consiste en la entrega del título sin la liquidación o pago inmediato del mismo.
- n. DVP: Delivery versus payment o Entrega contra pago. Acuerdo de liquidación que consiste en la entrega del título ante el pago simultáneo o inmediato del mismo.
- o. LBTR: Liquidación Bruta en Tiempo Real.
- p. LRM: Letras de regulación monetaria.
- q. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
- r. SEN: Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa a través del cual se negociarán los títulos valores públicos en el primario y secundario exclusivamente a través de Casas de Bolsa.
- s. Servicio Bureau: El servicio de bureau es ofrecido por un Participante Directo y consiste en que un Participante Indirecto remita al SIPAP sus operaciones, tanto de transferencias de efectivo como de valores, utilizando la infraestructura del Participante Directo.
- t. Subcuenta de Custodia: cuenta del Beneficiario en la DEPO, donde se custodian sus títulos representados en anotaciones en cuenta.

### **Resolución N° 3. 054/24**

- u. SIV: Es la Superintendencia de Valores.
- v. Participante Directo: Es aquel que puede enviar ordenes transacciones de valores al sistema.
- w. Participante Indirecto de la DEPO residente: Participante residente en la republica del Paraguay, que no puede enviar mensajes directamente al sistema de la DEPO. Los Participantes Indirectos deberán conectarse al SIPAP a través de un servicio bureau prestado por un Participante Directo del SIPAP, autorizado para el efecto.
- x. Participante indirecto no residente: Participante no residente en la Republica del Paraguay, que no puede enviar mensajes directamente al sistema de la DEPO.
- y. Tenencias o anotaciones en cuenta: representa la cantidad de títulos valores públicos desmaterializados propiedad de los Beneficiarios, administrados por registros electrónicos en la DEPO y en el SEN.
- z. TTP: Títulos del Tesoro Público emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** La colocación de los Títulos del Tesoro Público (TTP), custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, se podrán realizar a través del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la Resolución donde se establece el Reglamento Operativo de la BVPASA.

Los procedimientos operativos para la emisión, colocación, custodia y liquidación de los Títulos del Tesoro Público (TTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del Banco Central del Paraguay (BCP) se regirán para lo establecido en la resolución N° 9, Acta N° 12 de fecha 25 de marzo de 2024 del BCP y en la resolución N° 5, Acta N° 36 de fecha 20 de julio de 2023

**Artículo 3.** Las Casas de Bolsa, para habilitar a sus comitentes a la negociación de los TTP previsto en este reglamento, deberán obtener previamente de sus clientes interesados su consentimiento a los efectos de revelar su identidad a la BVA, DEPO y al MEF en los casos en que el emisor lo requiera, a tal efecto, deberá de incluir en sus contratos de intermediación existentes con sus respectivos comitentes la documentación legal pertinente que deberá contener como mínimo las siguientes características:

- Datos de identificación del cliente (NOMBRE/CÓDIGO)
- Declaración expresa del Comitente de conocimiento, aceptación y adhesión a las disposiciones establecidas en los documentos de la emisión, incluyendo la ley que autoriza la emisión, renegociación y pago, los decretos reglamentarios, las resoluciones del MEF, las Reglamentaciones del BCP y de la SV, relacionadas a la negociación de TTP, que se encuentren custodiados en de DEPO.
- Declaración del comitente que conoce, acepta y se adhiere en forma íntegra al sistema de negociación, compensación, liquidación y negociación establecido para los TTP, y acepta que su identidad sea develada ante el MEF y la DEPO en caso de que así lo requieran y liberando de toda responsabilidad a la BVA.

### **Resolución Nº 3. 054/24**

- Declaración que conoce y acepta que los pagos correspondientes a sus acreencias emergentes de los TTP serán acreditados de conformidad a lo establecido en el reglamento del esquema y procedimientos para la negociación en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. a través del SEN de los TTP custodiados en la DEPO.
- Declaración expresa que conoce y acepta que su relación jurídica con la Casa de Bolsa se rige por las normas aplicables al mercado de valores y las disposiciones reglamentarias vigentes dictadas por la Superintendencia de Valores, no siendo bajo concepto alguno el BCP, la SIV, el MEF o el Estado paraguayo responsables por ningún daño o perjuicio sufrido por el Comitente debido a actos u omisiones por parte de la BVA en la DEPO.
- Declaración del comitente que otorga autorización expresa de proveer la información sobre su identidad que sea requerida, a través de Casa de Bolsa por la BVA, la DEPO y/o el MEF para su correcta identificación en la cuenta custodia de la BVPASA en la DEPO y para su adjudicación posterior a la rueda de negociación.
- Declaración expresa donde conoce y acepta que la Casa de Bolsa será responsable de proveer por medio de la BVA a la DEPO y al MEF los datos concernientes a su identidad a fin de su identificación en las subcuentas custodia de la BVPASA habilitada en la DEPO. Así también, declarar que manifiestan que exonera al Estado paraguayo y a su agente financiero cualquier error, omisión, adulteración, o cualquier tipo de conflicto que pudiese derivar de este registro que sean consecuencia de las informaciones proveídas en su calidad de intermediarios de valores.
- Firma del comitente y de los representantes de la Casa de Bolsa.

### **Capítulo 2. Del registro en la BVA**

**Artículo 4.** Todas las emisiones de los TTP registrados y custodiados en la DEPO, que pretendan ser negociados por el presente esquema en el mercado primario y/o secundario deberán solicitar el registro a través de la DEPO o el emisor a la BVA.

### **Capítulo 3. Procesos previos ante la BVA**

**Artículo 5.** El Participante Indirecto deberá autorizar al Participante Directo el manejo de las cuentas dentro del SIPAP (LBTR/DEPO) en carácter de administrador de dichas cuentas.

**Artículo 6:** El Participante Indirecto deberá firmar un contrato con el participante directo con el objeto de establecer las relaciones entre las partes para la prestación del servicio bureau, de acuerdo con el reglamento para participantes indirectos y de servicio bureau del SIPAP dictado por el BCP.

**Artículo 7.** El comitente dado de alta por la Casa de Bolsa será replicado en forma automática bajo la cuenta custodia del participante indirecto en la DEPO, dicha cuenta será revelada ante la DEPO del BCP y una vez dado de alta no podrá ser complementada con cotitularidad; en caso de que así lo requiera, la CBSA deberá solicitar la apertura de otra cuenta comitente.

### **Resolución Nº 3. 054/24**

**Artículo 8.** Las Casas de Bolsa tendrán la exclusiva responsabilidad de la veracidad y de la identidad del Beneficiario en la subcuenta custodia.

### **Capítulo 3. De la Negociación y Adjudicación en la BVA.**

**Artículo 9.** La Casa de Bolsa ofertará los títulos por orden y cuenta de sus clientes en las ruedas del mercado primario y secundario en el SEN, en los horarios establecidos para el efecto.

El procedimiento de subasta y adjudicación de los títulos públicos realizados en la BVA será establecido en los contratos de agencia y en los respectivos decretos reglamentarios.

El Participante Directo que cuente con títulos custodiados en su cuenta custodia en la DEPO y quieran negociar en el SEN, deberá transferir dichos títulos a su subcuenta custodia bajo la cuenta custodia de la Casa de Bolsa con la cual operara en el SEN.

Las Casas de Bolsa no podrán operar con comitentes que no hayan cumplido previamente con estos requisitos.

**Artículo 10.** En el caso que se aplique la modalidad de adjudicación de precio único, la última cantidad adjudicada será la que determine la tasa de interés/precio de corte (tasa/precio de adjudicación), la cual será utilizada para calcular el valor actual del Título de Deuda del Tesoro Público que se aplicará a todos los valores adjudicados. El importe que cada oferente pagará al Ministerio de Economía y Finanzas se calculará multiplicando una centésima parte del precio de corte por el valor de los títulos que le fueran adjudicados.

En el caso que se aplique la modalidad de adjudicación de precios múltiples, la adjudicación se realizará conforme a cada precio de cada oferta presentada hasta alcanzar el monto total a ser adjudicado en la subasta. El importe que cada oferente pagará al Ministerio de Economía y Finanzas se calculará multiplicando una centésima parte del precio ofertado (por cada oferente) por el valor de los títulos que le fueran adjudicados.

**Artículo 11.** Posterior a la negociación y previo a la adjudicación y liquidación, el emisor podrá declarar desierta la subasta y solicitar la reapertura de una nueva rueda de negociación. La reapertura se comunicará previamente a todas las casas de bolsa participantes.

### **Capítulo 4. Del retiro y reintegro de títulos**

**Artículo 12.** El participante directo que necesite retirar sus títulos de la subcuenta custodia de la Casa de Bolsa en la DEPO con quién tiene sus títulos, deberá realizar una solicitud a la BVA para que este procese la misma en los horarios establecidos.

**Artículo 13.** El participante directo que necesite reintegrar sus títulos a la subcuenta custodia de la Casa de Bolsa con la cual va a operar, deberá cargar una instrucción en la DEPO del BCP para que los mismos sean reincorporados para su negociación en el SEN en los horarios establecidos por la BVA.

### **Capítulo 5. Liquidación y pagos al vencimiento**

**Artículo 14.** Las operaciones primarias y secundarias realizadas en el SEN se liquidarán mediante la LBTR, de manera independiente a las liquidaciones de las operaciones diarias que no se encuentren reguladas por el presente reglamento. Las Casas de Bolsa fondearán sus respectivas cuentas habilitadas por el BCP en los plazos establecidos.

### **Resolución N° 3. 054/24**

Para que las operaciones sean procesadas y confirmadas, el monto, producto de la operación, deberá estar depositado en las cuentas habilitadas dentro de los plazos establecidos en los pliegos de Bases y Condiciones del MEF.

El incumplimiento en la liquidación en los plazos establecidos de alguna Casa de Bolsa bloqueará y limitará de forma automática a todas las Casas de Bolsa participantes en la culminación del proceso de liquidación de pagos conforme condición establecida por la LBTR y el bloqueo para la negociación de los títulos públicos no liquidados en el SEN.

**Artículo 15.** Una vez que los fondos de las acreencias devengadas al vencimiento de las obligaciones se encuentren disponibles por el emisor para el pago de estas, el BCP procederá de la siguiente manera:

Para los TTP en propiedad de Participantes Directos en la DEPO, cuyos títulos se encuentren custodiados en su propia cuenta custodia, los pagos serán acreditados en su cuenta de liquidación en la LBTR.

Para los TTP custodiados en la cuenta custodia de la BVA y/o en las cuentas custodia gestionadas por la BVA, se acreditará el importe respectivo en la cuenta de liquidación del Participante que corresponda.

La BVA tendrá la responsabilidad de transferir los fondos de conformidad a las disposiciones vigentes y acuerdos entre las partes. El BCP y la BVA no asumen responsabilidad alguna en la gestión de los pagos a los Beneficiarios finales cuya responsabilidad conforme al Reglamento General del Mercado de Valores es realizado por las Casas de Bolsa.

Para los TTP en propiedad de Beneficiarios indirectos no residentes, los pagos serán acreditados en la cuenta de liquidación del Agente de Liquidación del Custodio en la LBTR.

**Artículo 16.** El monto a acreditar al vencimiento de un TTP es el correspondiente a su valor nominal (pago del principal).

En las emisiones realizadas a través del Banco Central del Paraguay y en aquellos colocados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, el monto a acreditar al vencimiento, en concepto de intereses, será el determinado conforme con las siguientes fórmulas:

a) Interés Nominal:  $I = VN \times \frac{i_N}{m}$

b) Interés devengado:  $I_d = VN \times \frac{i_n}{m} \times \frac{d}{d^*}$

Donde:

I: Interés a ser pagado a los inversionistas tenedores de títulos. h- Intereses devengados.

VN: Valor nominal del título.

i<sub>N</sub>: es la tasa de interés nominal del título, en decimales.

m: es la cantidad de pagos anuales.

d: días transcurridos entre la fecha valor de la subasta realizada y la fecha valor del día de la primera colocación o última fecha de pago de intereses, según corresponda.

### **Resolución Nº 3. 054/24**

d\*: Es el número de días del periodo de pago de intereses en el que cae la fecha de liquidación.

#### **Capítulo 6. De la información**

**Artículo 17.** Los comitentes podrán acceder a la información respecto a la posición final de sus tenencias que se encuentran en la cuenta custodia del participante indirecto en forma diaria, a través de la plataforma proveída por la BVA o su Casa de Bolsa, para lo cual deberán gestionar el usuario correspondiente ante su Casa de Bolsa, en su rol de comitente de la misma.

#### **Capítulo 7. Colocación en los sistemas de la DEPO.**

**Artículo 18.** Las Casas de Bolsa ofertarán los títulos por orden y cuenta de sus clientes en los sistemas de negociación del BCP en mercado primario conforme a las resoluciones del BCP que reglamentan la emisión, custodia, negociación y pago de Títulos del Tesoro Público registrados en la DEPO del BCP.

**Artículo 19.** Posterior a la colocación, la BVA registrará las posturas adjudicadas por los clientes de las CBSA conforme a la Instrucción del emisor y/o agente de colocación.

#### **Capítulo 8. Adjudicación en la DEPO.**

**Artículo 20.** El método de adjudicación de los TTP será adjudicado conforme establezca el Emisor de acuerdo con sus decretos, pliego de bases y condiciones y lo establecido en las reglamentaciones vigentes del BCP.

#### **Capítulo 9. Liquidación de las colocaciones en el BCP.**

**Artículo 21.** Las operaciones primarias negociadas en el BCP cuyas adjudicaciones resultan a las CBSA podrán liquidar a través de la Bolsa según solicitud recibida por parte del Emisor o Agente de colocación.

Para que las operaciones sean procesadas y confirmadas, el monto, producto de la operación, deberá estar depositado en las cuentas habilitadas dentro de los plazos establecidos en los pliegos de Bases y Condiciones del MEF.

El incumplimiento en la liquidación en los plazos establecidos de alguna Casa de Bolsa bloqueará y limitará a la misma conforme a los reglamentos de la Bolsa.

**Artículo 22.** La CBSA deberá de transferir en el plazo de (T+0) o (T+1) conforme instrucción del BCP o el emisor, el monto a liquidar por las posturas adjudicadas en la cuenta habilitada de la BVA.

#### **Capítulo 10. Responsabilidades.**

**Artículo 23.** Las CBSA serán los responsables de realizar la debida diligencia de sus clientes para el alta de comitente en la BVA y posterior alta en el sistema de la DEPO del BCP de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones emitidas por el BCP.



**Resolución Nº 3. 054/24**

**Artículo 24.** Las CBSA serán responsables de transferir los fondos para la liquidación de las posturas adjudicadas en el plazo establecido a las cuentas indicadas en el pliego de bases y condiciones.

**Artículo 25.** En caso de incumplimientos de las CBSA, la BVA informará al BCP.

**Capítulo 11. Custodia en la DEPO.**

**Artículo 26.** Las posturas adjudicadas posterior a su liquidación serán transferidas conforme al esquema de adjudicación en la DEPO del BCP a las respectivas cuentas comitentes de las CBSA.

**DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SA.**

**ALBARO JOSÉ ACOSTA  
FERREIRA**

**ROLAND HOLST  
WENNINGER**

**RODRIGO CALLIZO  
LÓPEZ MOREIRA**

**RAYMUNDO MENDOZA  
VÁZQUEZ**

**SERGIO GUSTAVO PÉREZ  
BENITEZ**

**MARÍA FERNANDA  
CARRÓN DE PEDEZARNI**

**EDUARDO JOSÉ  
BORGOGNON MONTERO**

**CÉSAR ESTEBAN  
PAREDES FRANCO**

**RENÉ YURI RUÍZ  
DÍAZ ANGERT**